

LEY 9.404

Normas para el desempeño de cargos municipales.

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-852/979 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.8 y 3.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º El desempeño de cargos, funciones o empleos municipales será compatible con el ejercicio de cualquier actividad privada, sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 2º Los funcionarios y empleados municipales deberán excusarse de intervenir de cualquier forma en trámites gestiones o asuntos de cualquier naturaleza en los que tuvierén o hayan tenido actuación en razón del ejercicio de actividades privadas.

La violación de la obligación de excusarse dará lugar a la exoneración del funcionario o empleado responsable.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cuatro (9.404).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

El artículo 185 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, determina en el segundo párrafo que "la ley determinará las causas, forma y oportunidad de destitución de los municipales, funcionarios y empleados que, por deficiencias de conducta o incapacidad, sean inconvenientes o perjudiciales en el desempeño de sus cargos".

Tal determinación constitucional tiende a preservar los intereses del Municipio, tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista de la fama de que debe gozar todo funcionario o empleado público, a fin de que de ningún modo pueda sostenerse que existe o pueda existir parcialidad o privilegios en razón del cargo que ostenta el mismo.

Es por ello que la presente ley regula la situación de los funcionarios o empleados municipales en cuanto a compatibilizar expresamente el desempeño de tales funciones con el ejercicio de la actividad profesional privada.

La ausencia de una regulación clara en la materia ha dado lugar a innumerables inconvenientes y a disímiles interpretaciones, generando trabas en la gestión municipal como consecuencia de las dudas que se presentaban ante la falta de norma expresa que dispusiera sobre tal cuestión. Consecuentemente, algunas entidades públicas con facultades de control del ejercicio de las profesiones, habían cuestionado el ejercicio de éstas por parte de los funcionarios públicos municipales.

La debida ponderación de la situación de los equipos de gobierno municipal; la necesidad de evaluar debidamente los recaudos a establecer en la materia, para evitar la colisión de los intereses públicos con los privados; y el objetivo de facilitar la formación de funcionarios municipales capacitados sin crear un bloqueo de la actividad o del título profesional, determinan la necesidad de sancionar esta ley, con la que queda suficientemente aclarado el tema, disponiendo la compatibilidad entre el desempeño de la función pública y el ejercicio de la profesión del funcionario municipal, sin dejar de prever la obligación de excusarse cuando el mismo deba intervenir en algún asunto en el que también le haya cabido actuar profesionalmente.

La presente regulación, tal como lo dispone el artículo 1º, debe entenderse como de aplicación en todas las situaciones que sea necesario, sin perjuicio de lo que dispongan en forma particular otras normas provinciales o locales.